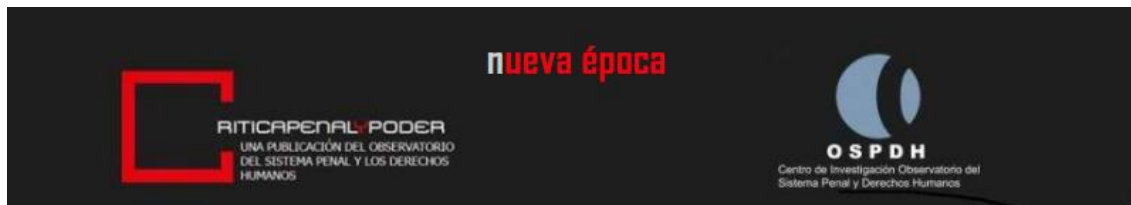


Revista Crítica Penal y Poder (Nueva Época),
2022, n° 23, “De géneros y cuestión criminal”
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



Reseña: *FEMINISMOS JURÍDICOS. INTERPELACIONES Y DEBATES*,
Costa Wegman, M. y Lerussi, R. (compiladoras),
Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes, 2022, 320 p.

Ileana Arduino
INECIP

DOI: <https://doi.org/10.1344/cpy.2022.23.41035>

El libro que presentamos trata de la revisita comentada a cuatro textos producidos en el contexto anglosajón que de alguna manera se identifican con aspectos medulares del debate en el ámbito de los llamados feminismos jurídicos. Todo esfuerzo de traducción implica en sí un aporte y el potencial amplificador de la conversación que esas operaciones proveen es evidente. Pero hay en esta compilación un esfuerzo adicional. Como bien señalan las compiladoras, en nuestros países no es posible soslayar el peso de las producciones de la academia anglosajona en la configuración local de las conversaciones. Ahora bien, las formas y las maneras de introducir esos aportes, o de llegar a ellos, importan y en ellas se juegan distintas posibilidades que van desde la recepción acrítica a la construcción de herramientas para las conversaciones y por qué no, las luchas y las transformaciones en el ámbito de la educación legal feminista. Sobre eso hacia el final, ofrece algunos elementos para el debate el epílogo a cargo de Isabel C. Jaramillo Serra.

En cuanto a las traducciones, cada uno de los textos es aterrizado con la compañía de dos textos producidos por pares de autores con distintas trayectorias ligadas al activismo y la academia latinoamericana, algunos de los cuales transita también en los espacios de la academia estadounidense. Cada uno de los autores convidados ha jugado el juego de asumir, como las compiladoras proponen, la implicancia política de *situar* los textos mediante su intervención.

No estamos ante meras introducciones explicativas, sino ante un ejercicio político guiado por cada uno de ellos propone un diálogo con el texto comentado, trae el peso distintivo del activismo y las luchas actuales en distintos países de la región – señalan persistencias en los problemas y los debates que generan, iluminando articulaciones posibles o advirtiendo sobre sus límites, todo con apoyo en debates locales. Cumple el libro con la

propuesta anunciada en el prólogo de Juan Marcos Vaggione y Mariela Puga, cuando detallan que los comentarios, a los que llaman *reacciones*, tienen el objetivo de insuflar a los textos traducidos dinamismo y localización.

Los textos anglosajones escogidos para la traducción tienen peso específico en la construcción de las discusiones vigentes entre nosotres. Es indiscutible su densidad conceptual y su pertinencia dado el abordaje de algunos de los puntos medulares de la labor feminista en el campo jurídico, que “no ha sido solo visibilizar, sino disputar, denunciar, desplazar, polemizar, llevar adelante estrategias *troyanas*, respecto de esos lugares entendidos como nuestros lugares comunes en el banquete de la democracia” (P. 22).

Esta publicación es también un aporte refrescante hacia el interior de lo que podamos llamar el campo de los feminismos jurídicos aunque, nos atrevemos a decir que dada la constante gravitación del derecho en la configuración de las demandas feministas, estamos ante un aporte que desafía las fronteras de la academia y el activismo jurídico porque, como bien señala en su texto Katherine M. Franke, “el feminismo legal no es de ninguna manera una disciplina autónoma respecto de un conjunto de conversaciones más amplias autoidentificadas como de naturaleza feminista” (p. 176).

Nos permite una conversación amplia para reivindicar que “un rasgo distintivo del pensamiento feminista es su reflexión constante. Basta que una idea sea planteada para que surja, casi de inmediato, una polémica en torno a ella” (p. 27). El libro es una invitación a desafiar las tentaciones de ceder a las distintas formas de conservadurismo que claman por una coherencia y consolidación de categorías, postulados y posiciones que no les es reclamada con similar énfasis a otros actores políticos y sociales.

El libro comienza con el texto “Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica del feminismo negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracistas” de Kimberly Krenshaw (1989) un clásico tan citado como raramente leído – mediaron 30 años entre su publicación y su traducción- que introduce la posibilidad de debatir en serio en torno a la interseccionalidad, para pasar de la mención políticamente correcta del término que campea en muchos espacios, a la comprensión de su potencialidad política históricamente situada.

El primer comentario, un aporte de Cecilia Ezpeleta, da cuenta de la recepción y desarrollo del concepto de interseccionalidad en relación con los desarrollos jurisprudenciales y normativos producidos en la región. Ya en ese primer comentario se advierte otra cualidad que atraviesa todos los comentarios: cada comentario es a su vez, una oportunidad para introducir otros autores de la región que muchas veces desconocemos por la inercia – también del feminismo jurídico en muchos de nuestros países- de mantener el foco solo hacia ciertos *nortes*. El trabajo de Cecilia nos convida con el trabajo clave de Mara Viveros Vigoya (2016), una referencia ineludible para cualquier reflexión situada sobre la interseccionalidad.

El segundo comentario, a cargo de Yuderkys Espinosa Miño, propone una revisión crítica del concepto y sus condiciones de emergencia. A través de un recorrido historizado, la autora propone no centrar la atención en la emergencia de la categoría – cuya recepción en debates institucionalizados reconoce-sino en el enfoque de problematización que supone y los múltiples procesos sociales y reflexivos que permitieron su emergencia. Este

texto, además, ofrece una revisión crítica muy productiva frente a la tentación de encapsular bajo este concepto distintos niveles de conversación en torno a la opresión.

El segundo texto traducido, de Mary Joe Frug, es el trabajo “Un manifiesto jurídico feminista posmoderno (borrador no concluido)”. El carácter inconcluso obedece a que la autora se encontraba trabajando cuando fue asesinada, el 4 de abril de 1991. Estamos ante la primera traducción del texto completo al español.

A partir de la conceptualización del derecho como un campo y un discurso Frug desarrolla explicaciones en torno a cómo la producción normativa y también la aplicación del derecho – es decir la jurisprudencia- construyen atributos asociados a “lo femenino”; ofreciendo explicaciones sumamente estimulantes para la discusión acerca de cómo se operacionalizan esas construcciones homogeneizantes. Qué mejor que Frug para introducir a Frug: “La proliferación de derechos de las mujeres durante las pasadas décadas las ha liberado de algunos de los significados restrictivos de la feminidad (...) A pesar de estos cambios significativos, sigue habiendo un residuo común de significado que parece fijado al cuerpo femenino como por naturaleza. El derecho participa en la creación de ese significado “(p. 110).

Estamos ante un texto que lleva más de treinta años de producido. Sin embargo, su vigencia -en particular su apartado II- es indiscutible para pensar los términos en que se producen debates fuertemente polarizados en el campo feminista hoy como bien señala el comentario de Patricia González Prado: las regulaciones en torno a la violencia y el sobre giro de la protección que vuelve al cuerpo femenino tal en tanto *aterrorizado*, la *maternalización* mediante normas que restringen el trabajo postparto pero también las que maternalizan imponiendo restricciones como las que prohíben el aborto y las normas que *sexualizan*, las del “cuerpo *para*” -prescribiendo o prohibiendo, los cuerpos femeninos sugiriendo una correlación inversa entre niveles de protección y las libertades sexuales que ellas asuman, mediante el análisis de distintas regulaciones como el trabajo sexual, el matrimonio, la monogamia, entre otras.

Hasta aquí, suficiente para introducir la traducción, comentada como ya adelantamos por los trabajos de Patricia González Prado - que además incorpora una sucinta reseña sobre Frug y su trágica muerte así como respecto de una peculiar vida académica- y un segundo comentario a cargo de Eduardo Mattio quien articula algunas de las ideas expuestas por Frug poniendo en evidencia a partir de debates locales. Así, la impunidad frente al femicidio y sus víctimas jerarquizadas según merecedoras o no de reconocimiento, las discusiones en torno al aborto en Argentina, la forma en que el ordenamiento jurídico destrata la reivindicación laboral confundiendo trabajo sexual con trata de personas-, son algunos de los puntos de conexión a través de los cuales el trabajo de Frug es situado por la presentación de Mattio. El texto nos regala además, una conexión con distintas lecturas más masificadas, como los trabajos de Judith Butler y Sara Ahmed, entre otros.

En tercer lugar, encontramos “Teorizar el sí: un ensayo sobre feminismo, derecho y deseo” de Katherine M. Franke, cuyo original en inglés es del año 2001, un ensayo que se ocupa, en primera persona, de la falta de una teoría positiva de la sexualidad como una nota distintiva del feminismo legal respecto del feminismo en otras disciplinas.

Franke, nos señalan Costa Wegman y Lerussi en una pequeña nota introductoria a la traducción, se ocupa de la coexistencia entre cierta desatención crítica frente a la

reproducción al tiempo que la atención del feminismo legal se centró en la sexualidad a través de una cierta sinonimia entre sexo y peligro en las conceptualizaciones jurídicas, una construcción que margina, “sino es que elimina, la posibilidad de deseo y placer sexual femeninos no reproductivos” (p. 176)

El texto atraviesa un vasto campo de producción teórica y se vuelve una ventana a debates a los que a veces llegamos superficialmente o solo por el abordaje de algunas autoras- Mckinnon por ejemplo con quien debate de manera honesta y exquisita la autora- sin considerar otras interlocuciones que han producido sumamente relevantes para comprender cómo se han construido a lo largo de más de 30 años, algunas de las preguntas y preocupaciones que caracterizan este campo que nos ocupa.

Violeta Cánaves y Vir Cano tienen a su cargo sendos comentarios. En el primero de ellos, Cánaves efectúa luego una propuesta de lectura extrapolable a nuestro contexto, en particular Argentina, particularmente conectando con las nociones de repronormatividad y deseo, en torno a los procesos que condujeron a la descriminalización del aborto. Lo hace considerando hitos sociales que van desde la publicación del texto de Franke hasta la reciente legalización

Virginia Cano, por su parte, recorre minuciosamente la propuesta de Franke y nos regala a los lectores preguntas imprescindibles para pensar otras formas de esa lengua jurídica a la que reconoce múltiple, unos horizontes en los que podamos moldear – antes que prevenciones y reconocimientos negativos frente al deseo – el derecho a decir que sí como parte central de la agenda feminista y de su teoría legal.

Por último, llega la traducción de “normas y normalización”, un trabajo conjunto de Dean Spade y Craig Willse, escrito en 2016, con auxilio protagónico de las reflexiones foucaultianas en torno a la disciplina y el poder normalizador, efectúa un análisis de las luchas por el reconocimiento legal del matrimonio igualitario pero también a la reivindicación del poder represivo frente a las violencias, para ofrecer luego una crítica compleja a la forma en que el activismo legal, al tiempo que garantiza ciertos reconocimientos es capturado por las normalizaciones propias del orden jurídico heteronormado, mientras rescata otras experiencias en las que conforme la lectura ofrecida por los autores, es posible imaginar otros horizontes en la relación entre proceso emancipatorios y recursos punitivos. El texto ofrece una reflexión acerca de cómo los movimientos de reconocimiento y de normalización, la innovación y el reaseguro conservador, son dinámicas coexistentes y no excluyentes dentro del campo jurídico.

El primer comentario corre por cuenta de Emiliano Litardo. El propone una relectura enfocada desde su posición de activista legal y acompaña la reflexión con otros aportes de la teoría crítica del derecho poniendo énfasis en cómo los patrones de normalidad que acuña desde siempre el discurso jurídico contribuyen con la producción de naturalizaciones enmascaradas en ficciones. En este caso, el comentario ofrece un registro optimista sobre la disputa en el campo legal, al señalar que con independencia de las conquistas jurídicas puntuales, la potencia de la lucha el campo jurídico tiene que ver precisamente con la fuerza desestabilizadora de las normalizaciones en un momento dado. Finalmente, encontramos una consideración crítica en la lectura efectuada en el comentario de Blas Radi. Luego de exponer lo que entiende son los contornos y objetivos del análisis propuesto, acompaña con preguntas que sostienen sus objeciones. Ellas

apuntan principalmente al impacto del recorte de la matriz foucaultiana, –“tal vez no sea necesario ni prudente (¿ni posible?) renunciar a la herencia de Foucault (...) De todos modos la complejidad del escenario exige que recorramos nuevos caminos” (p. 306)- y a lo que define como un exceso de confianza en el desvelamiento como motor del cambio social, como un proceso dependiente del tránsito de la ignorancia hacia el conocimiento. Se trata de un ejercicio agudo, que recorre con honestidad los planteos para interpelarlo, entre otras razones, por el uso cándido en torno al par ignorancia/ conocimiento como llave para la transformación de los procesos que analizan.

El libro es, una caja de herramientas, un instrumento de trabajo. Como bien señalan las compiladoras al explicitar cómo ha sido la política del lenguaje en la producción misma del libro, acercarse a él con ganas seguramente genere múltiples lecturas explosivas.